

## COMENTARIO

*Miguel Alfonso Martínez*

*Profesor Titular del Instituto Superior de Relaciones Internacionales,  
Miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos  
de la ONU, Miembro del Ejecutivo de la Sociedad Cubana  
de Derecho Internacional*

Quiero comenzar felicitando por sus intervenciones de hoy, en primer término, al Dr. Fiallos, cuyos conocimientos en esta materia resultaría inútil subrayar, y, por supuesto también, al comentarista precedente, el Profesor Julio Fernández Bulté, quien nos ha dado muestra esta tarde, una vez más, de su enciclopedismo jurídico y su bien administrada maestría oratoria.

Resulta evidente que la sola enunciación de esta temática –i.e., “Elecciones y derechos humanos en Cuba y América Latina”– supone evaluar múltiples aspectos sumamente variados. Estos tienen que ver, en el marco teórico-conceptual y académico, en general, con disciplinas de tanta envergadura como lo son la Teoría General del Estado; la Filosofía del Derecho; la historia, desarrollo y estado actual de las Doctrinas Políticas; el Derecho Público, el Derecho Electoral, la Sociología, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por citar solo las más conspicuas.

Las participaciones del Dr. Fiallos y del Profesor Fernández Bulté hacen mucho más fácil mi tarea como segundo comentarista en la tarde de hoy. El haberse ya abordado –y, muy posiblemente, dilucidado– por ellos muchos de los elementos conceptuales en la cuestión, me permitirá a mí concentrarme en algunos aspectos de naturaleza más concreta de esa temática genérica que abordamos en este evento.

Esas facetas más concretas –más “pedestres”, al decir de algunos– no dejan de revestir especial relevancia; en particular, debido a que tocan aspectos muy sensibles de la praxis política.

Debo subrayar que me satisface en alto grado tener la ocasión de refrescar, en este evento, ciertas reflexiones que al respecto me ví obligado a hacer en el contexto de los preparativos que tenían lugar aquí, en Cuba, para la recién celebrada 7a. Cumbre Iberoamericana (Isla Margarita, Venezuela, nov/97), a la luz de algunos conceptos que se manejaron en la Cumbre precedente (Viña del Mar, Chile, 1996); entre ellos los de “democracia” y “governabilidad”, así como acerca de la “legitimidad” (o falta de ella) de los procesos electorales y, más genéricamente, de los sistemas políticos existentes en nuestro continente.

Al igual que a muchos otros científicos sociales e investigadores cubanos, me preocupó por entonces, en buena medida, algo que notamos ya hace bastante tiempo en los medio transnacionales de la difusión de información en nuestra región (en particular en torno a Cuba); *i.e.*, la ignorancia o la ligereza y falta de rigor con que se manejan ciertas categorías políticas, y –sobre tal base– la facilidad con que se conceden notas de “sobresaliente” en las asignaturas “democracia”, “representatividad” y “partici-

pación” a determinadas institucionalidades políticas del continente (y a los sistemas electorales que las sustentan), en tanto que se reservan sistemáticamente para otras, las de “suspense” (o “insuficiente”). En especial, a las que osan romper la complaciente -y raras veces argumentada- “sabiduría convencional” que se nos receta, para el ámbito político interno, desde otras latitudes más al Norte.

Mis reflexiones de aquel momento –de las que hice notas que nunca, por falta de tiempo, pude dar suficiente hilación como para publicarlas como trabajo científico– se centraban en los despachos de las agencias internacionales de prensa que difundían las estridentes declaraciones de algunos políticos latinoamericanos que imputaban a Cuba supuestos incumplimientos de la “Declaración de Viña del Mar”. Se declaraban “escandalizados” de que en la Isla no se hubiese puesto aún en práctica – un año después de la aprobación de aquel documento– un sistema político/electoral de “democracia representativa y participativa” como el que existe en el resto de las naciones que componen el “sistema interamericano”, incluyendo (faltaba más!) a sus propios países.

En primer término, permítaseme una breve digresión para despejar este asunto. Creo que vale la pena transcribirlo que al respecto quedó plasmado en el párrafo 2 de esta Declaración.

Tras “confirmar y realzar los principios y objetivos” que habían adoptado en las Cumbres precedentes, y subrayar el papel que éstas juegan “como espacio de *concertación y cooperación*” (es decir, ni de *imposición* ni de *confrontación*), los reunidos en Viña declararon:

“2. Reafirmamos nuestro compromiso con la democracia, el Estado de Derecho y el pluralismo político, el

respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, *el imperio* del Derecho Internacional y de los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas y, *en especial*, los principios de *soberanía*, de *no intervención* y de igualdad jurídica de los *Estados*, así como el derecho *de cada pueblo* a construir *libremente*, en paz, estabilidad y justicia, *su sistema político y sus instituciones.*" (énfasis del exponente)

Sea cual sea la ideología política del que lea este párrafo en su integralidad (no selectivamente), la exégesis jurídica no puede ser más clara, si su contenido se analiza con suficiente objetividad y sin criterios preconcebidos.

De importancia capital para comprender el real sentido de ese tan llevado y traído párrafo 2 de la supradicha Declaración, resulta la referencia en él al "imperio del Derecho Internacional y de los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas", tal como éstos figuran en los artículo 1 y 2 de la Carta de San Francisco.

Estos principios incluyen, entre otros, el de la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos (art. 1-2), la igualdad soberana de los Estados (art. 2-1), la obligatoriedad de resolver todas las controversias internacionales entre sus Miembros por medios pacíficos (art. 2-3), la ilegitimidad del uso o de la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia política de otro Estado (art. 2-4) y la no intervención en asuntos que son, esencialmente, propios de la jurisdicción interna de los Estados (art. 2-7).

Algunos de éstos (igualdad soberana, no intervención y libre determinación) merecieron destaque expreso, justamente, en ese propio párrafo 2 del texto adoptado en Viña del Mar por nuestros Jefes de Estado o Gobierno.

La Carta los consagra no como compromisos éticos que deberían guiar las políticas a seguir por los Estados, sino como obligaciones jurídicas contractuales exigibles a todos los Miembros de ONU, sin excepción.

Nótese, al respecto, que en la Declaración de Viña del Mar se alude al “imperio del Derecho Internacional” y no al Derecho Internacional del imperio, que cosa bien distinta es.

A menos que se pretenda imponer a los demás un sentido único y planetario a ambos términos, el compromiso de nuestros Jefes de Estado con “la democracia... y el pluralismo político” (sean cuales sean las posibles modalidades prácticas que ambos conceptos puedan adoptar en cada país) se enmarca, en esta propia Declaración, dentro del “Estado de Derecho” específico que rige en cada uno de ellos; esto es, de su institucionalidad jurídica interna y de las obligaciones internacionales que ha contraído.

En otras palabras: ninguno de los Estados participantes en aquella reunión —Cuba incluida— cedió allí un ápice de sus atributos soberanos. Al fin del cónclave y tras la aprobación de la Declaración, éstos continuaron estando, como antes, sólo sujetos al forzoso respeto a las facultades soberanas de los demás, a su propia legalidad interna, y a los deberes jurídicamente vinculantes que cada uno ha asumido en el plano internacional.

Es evidente que, de no haber sido así, le hubiese resultado imposible a la Delegación cubana suscribir su Declaración final. Para nadie es un secreto el celo con el que nuestras autoridades defienden la soberanía del país (tanto la estatal, como la nacional de nuestro pueblo), piedra angular de la Revolución Cubana.

Aclarado lo anterior, entremos en materia. Lo primero que creo indispensable subrayar en esta intervención, es la importancia que doy a la observación que hoy nos ha hecho el Dr. Fiallos, cuando destacó el papel que juegan los procesos electorales vigentes en un país determinado, como factor legitimador (o deslegitimador, en su caso) del sistema político que en él existe y, por ende, de la autoridad del poder público en esa sociedad. Ni que decirse tiene que esa autoridad del poder público en esa sociedad. Ni que decirse tiene que esa autoridad ante los gobernados, resulta esencial para analizar la “governabilidad” de cualquier sociedad.

En lo que hace a la América Latina, es de toda evidencia que la República (de corte presidencialista, parlamentario o semi parlamentario) es la modalidad de organización política y de gestión de los asuntos del Estado que hemos hecho nuestra históricamente, tras las luchas independentistas contra los variados regímenes coloniales que nos sojuzgaron hasta fines del siglo XIX. No hay divergencias al respecto. No hay lugar, en la tradición política de la región, ni para los imperios, ni para las monarquías –sean éstas o aquéllos bien de tipo absolutista, o de facultades restringidas plasmadas en la constitución y las leyes–, ni para su corolario obligado, la nobleza.

La República también puede definirse como “la forma de gobierno representativo en el que el poder reside en el pueblo”, lo cual nos conduce de la mano a la noción de democracia. Las raíces griegas del vocablo (*démos*, pueblo; *kratos*, autoridad) así lo indican: gobierno en el que el pueblo ejerce el poder (o la autoridad suprema/soberanía, según se entienda ese poder político). Como tal, constituye la antítesis de la aristocracia; *i. e.*, el gobierno de la nobleza o de un restringido grupo social “superior”.

Aquí, hay que partir de una premisa imprescindible en el marco de la vida internacional. En cuanto al término “democracia”, no contamos –ni en el plano regional, ni el universal– con una definición comúnmente aceptable para todos los Estados que alegan regirse por ella; y que incluya la enumeración detallada de sus atributos intrínsecos, ni elementos referidos a los mecanismos prácticos que tengan que considerarse como imprescindibles para su materialización efectiva. Respecto de esto último –y muy en particular–, a la “obligada” presencia de uno o varios partidos políticos, sin la cual deba considerársela como inexistente.

En lo que toca a Cuba, ello está perfectamente definido. En el marco regional, debe tenerse muy presente que como consecuencia directa de la infamante (por ilegal) “expulsión” de su Gobierno de todas las instancias del llamado “sistema interamericano” en enero de 1962, se pidió a mi país con posterioridad a esa fecha y hasta estos momentos, participar en toda clase de reuniones que han sido de singular importancia para la institucionalidad jurídico-política en nuestra región; en particular, en lo referido a la esfera de los derechos humanos.

Nada debe extrañarnos, por ellos, si las autoridades de la Isla sólo tengan como posible estándar regional-guía en esta esfera, a la hoy ya poco recordada “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, adoptada en Santafé de Bogotá en abril de 1948. En su texto, únicamente encontraremos –y, para ello, sólo de pasada– una breve referencia a la cuestión: cuando en su artículo XXVIII se menciona “el desarrollo de la democracia”. Punto. Y nada más. Ni siquiera en su artículo XX, cuando se reconoce a toda persona el derecho al voto y a participar en el Gobierno de su país.

Lo mismo sucede en el plano mundial, en el cual la referencia prácticamente imprescindible no es otra que la "Declaración Universal de Derechos Humanos", aprobada en París por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Tampoco en ella podrán encontrarse referencias aclaratorias directas a la democracia, o siquiera mención a los partidos políticos.

Lo cierto es que a lo más que llegaron en torno al vocablo "democracia" quienes redactaron y aprobaron la Declaración Universal, fue a incluir en ella (Artículo 29-2) una feliz referencia a "una sociedad democrática", en el marco de las posibles limitaciones que pueden legítimamente imponerse por las leyes nacionales al ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la propia Declaración. Idénticas referencias, en similares marcos, pueden encontrarse en los artículos 21 y 22-2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A mi entender, esa referencia es acertadísima, dado que poco bien social puede esperarse de un sistema electoral "democrático", si el mismo se aplica en una sociedad fundada en premisas no democráticas. Más adelante volveré sobre ese importantísimo ángulo de esta cuestión.

Por otra parte, es útil recordar cómo quedó redactado el Artículo 21 que en la Declaración Universal hace referencia a la participación de toda persona (entiéndase todo ciudadano) en la vida política de su respectivo país, y la forma en que deben realizar los procesos electorales. Su texto dice, a la letra:

"1. Toda persona tiene derecho a *participar* en el gobierno de su país, *directamente* o por medio de representantes *libremente* escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en *condiciones de igualdad*, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del *pueblo* es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante *elecciones auténticas* que habrán de celebrarse *periódicamente*, por *sufragio universal* e igual y por *voto secreto* u otro procedimiento equivalente que garantice la *libertad de voto*".

A falta de estándares o normas jurídicas regionales o universales que nos definan la democracia, tal vez lo más cercano que pueda encontrarse a una aproximación conceptual-práctica de esta categoría política, sea la concisa referencia que a ella se hace –aunque sin siquiera nombrarla– en una de las piezas más brillantes de la oratoria política: el suscito, pero magistral discurso pronunciado por Abraham Lincoln en Gettysburg, el 19 de noviembre de 1863, al rendir tributo a los caídos en los predios donde se libró aquella sangrienta batalla durante la Guerra de Secesión en EE.UU.

A partir de entonces, la noción y esencia de la democracia como “Gobierno *del* pueblo, *por* el pueblo y *para* el pueblo” forma ya parte de la historia de las ideas y doctrinas políticas contemporáneas, y constituye un punto de referencia imposible de ignorar.

Vale destacar que Lincoln hablaba dentro de su propio contexto; es decir, no en el de la Grecia de Pericles, –en la cual la *polis*, en su sentido electoral, la constituía sólo una parte de la población, excluyendo a los esclavos–; sino en el de la asoladora coyuntura en que vivía su propio país, desgarrado por una terrible guerra fratricida en la cual la disyuntiva debía ser, en última instancia, o la permanencia

institucional de la esclavitud de unos hombres a manos de otros, o la erradicación del andamiaje formal que la sustentaba.

Por tanto, su reiterada mención al “pueblo” debe entenderse, en buena exégesis y rigurosa lógica, como referencia a la sociedad considerada en general, como conjunto social, sin exclusiones arbitrarias o contra natura (*e.g.*, la propia esclavitud, el vasallaje, o la servidumbre, medievales o modernas); muy en particular, la de las grandes mayorías a manos de exiguas minorías elitistas, sea cual fuere el poder económico-social de éstas.

La directa y concisa conceptualización expresada por el 16° presidente de EE.UU. en aquella ocasión, y los contenidos del Artículo 21 de la Declaración, se complementan adecuadamente. Ambos textos nos ofrecen valiosísimas guías acerca de la esencia de la democracia y sobre la clave mayor de una sociedad democrática.

Además, también acerca de la base en que debe fundarse la credibilidad y la autoridad del sistema político y de gobierno que exista en un determinado país y, como consecuencia de ellas, de la “governabilidad” (o “ingovernabilidad”) de la sociedad de que se trate.

Ambos nos ofrecen, por último, los fundamentos que deben presidir los mecanismos electorales en ella vigentes, a fin de garantizar, con efectividad, varios importantes aspectos de los derechos políticos de todo ciudadano que se encuentre en el pleno goce de esos derechos.

Esas bases, claves, y fundamentos esenciales pueden resumirse como sigue:

1) La voluntad del pueblo constituye la razón de ser de “la autoridad del poder público” y, por ende, la fuente indispensable de legitimidad del sistema político existente. Nótese que la referencia es al pueblo, considerado en su conjunto, no a una parte de él. Obviamente, no se trata de una voluntad unánime de ese pueblo, por definición imposible de lograr; sino –por lógica elemental– de la de una mayoría de los ciudadanos facultados para expresar, en la forma prescrita por el ordenamiento vigente, esa voluntad popular. En manera alguna, a la luz de tal formulación, puede argüirse (como abierta o implícitamente hacen muchos) que el criterio de una minoría de esa propia sociedad pueda ser “la voluntad del pueblo”; por cuantiosos que sean los recursos –económicos, en particular– de que disponga esa propia minoría.

Es obvio que los derechos reconocidos a toda minoría deben ser debidamente protegidos por las leyes y garantizados en la práctica. No hay que olvidar, además, que el Marqués de Tocqueville dió la alerta acerca de los peligros que puede presentar “una tiranía de la mayoría”. Pero conviene subrayar, de igual manera, que más grave aún que esta última lo es, de seguro, cualquier tiranía de una minoría, sea cual sea su naturaleza.

2) La institucionalidad jurídica vigente en el país de que se trate, habrá de garantizar que el derecho del ciudadano a participar en el gobierno de su país y, en general, al acceso a “las funciones públicas” en él –sea mediante una participación directa, por medio de sus representantes libremente escogidos, o por designación– pueda ejercerse, efectivamente, en condiciones de igualdad.

Debe recordarse, en este contexto, que el Artículo 2 de la propia Declaración Universal establece que éste, y los

demás derechos en ella enunciados, deberán poder ejercerse sin discriminación alguna; *i.e.* las fundadas en la raza, el sexo, la religión, las opiniones o la posición económica y el origen social del ciudadano.

3) En lo que concierne el acceso a las funciones públicas mediante procesos electorales (en los cuales el elector puede ejercer tanto el sufragio activo (elegir a otros), como el pasivo (ser elegido), la legislación por la cual se rija tal forma de expresión de la "voluntad del pueblo" en condiciones de igualdad, debe garantizar que esas elecciones sean:

a) Auténticas; es decir, no amañadas o de pura forma, y libre de fraude;

b) Periódicas; esto es, celebradas regularmente, y con intervalos razonables de tiempo entre una y la siguiente;

c) Por sufragio universal y secreto; o lo que es lo mismo, sin exclusiones discriminatorias o arbitrarias de tipo alguno; y en condiciones tales que aseguren que sólo el elector pueda conocer la forma en que ha sufragado en las urnas.

ch) Capaces de garantizar el "voto igual", "la libertad del voto", y que los representantes de los ciudadanos resulten "libremente escogidos"; *i.e.*, que el sufragio de unos no tenga distinto valor efectivo que el del resto de la ciudadanía; que la no participación en el acto electoral no implicará sanción alguna (política, penal o administrativa) para el elector habilitado para serlo y, además, que si éste decide participar en los comicios para ejercer su derecho a ser elegido, no será objeto de

exclusión arbitraria como candidato y, que en el ejercicio de su sufragio activo, no estará obligado, en forma alguna, a votar por los candidatos que aparecen en las listas electorales que se sometan a su elección.

Resumiendo: De todo lo anterior se colige, desde mi punto de vista que la esencia de la democracia reside en que el pueblo sea, al mismo tiempo:

- a) el agente generador de su puesta en practica;
- b) el ejecutor (directamente, o mediante sus representantes libremente escogidos) de las acciones concretas que requiera el manejo de la res pública, y
- c) beneficiario de esa gestión del interés general de la sociedad.

El proceso electoral que asegure la función generadora del pueblo en tal forma de gobierno deberá ser, por ello, tanto participativo, como representativo (o no será democrático).

Finalmente, y no por ello de menos importancia, tal proceso sólo será capaz de generar, preservar y proteger la democracia, como sistema política (o forma de gobierno), si las bases de la sociedad en que rige son, efectivamente democráticas en su esencia.

Esto implica, de entrada, una sociedad fundada en la igualdad como divisa, libre de discriminaciones de cualquier tipo (incluyendo las económicas y sociales) y asentada en la voluntad de la mayoría del pueblo, para la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de todos los que la integran y no solo las de una parte del cuerpo social.

Con estos elementos de juicio ya algo sistematizados, me he dado cuenta de que no basta, desde un punto de vista científico metodológico, limitarnos a criticar a los medios de prensa que con demasiada frecuencia aplican, con supina liviandad y a diestra y siniestra, calificativos –acusatorio o laudatorios– a las diversas institucionalidades político-electorales existentes en nuestro continente.

Estoy convencido que en nuestro mundo académico latinoamericano, las instituciones internacionales especializadas en esta materia (como CAPEL y el propio IIDH), y las asociaciones profesionales de abogados y demás juristas en nuestros países –muy en especial los especialistas en Derecho Electoral y Derecho Constitucional– tenemos una asignatura pendiente con esos medios informativos. No hemos sido aún capaces (hasta donde conozco) de ofrecerles a éstos, por lo menos, algunas guías que pudieran ayudarles a ser más rigurosos en estas cuestiones.

Vuelvo, por ello, a las palabras del Dr. Fiallos a las que me referí antes. Si los mecanismos electorales y los resultados de los comicios pueden y deben jugar un papel legitimador de “la autoridad del poder público”, es verdad de Perogruyo que lo primero a asegurar es la legitimidad del propio proceso electoral.

Por tanto, ¿cómo lograr que el presunto legitimador sea, al propio tiempo, democrático (es decir, reflejo idóneo de la voluntad del pueblo, libre e igualitariamente manifestada), participativo (con la asistencia masiva de los electores a las urnas) y representativo (del sentir y las necesidades de la mayoría de la sociedad)?

Si tomamos por base la realidad político-social de nuestros países, me parece obvio que hay tres factores –en mi

opinión inextricablemente entrelazados— que afectan la credibilidad (y consiguiente legitimidad, en general) de muchos procesos y mecanismos electorales vigentes en esta parte del planeta. Ellos son:

- 1) la corrupción,
- 2) la cada vez más notoria crisis de múltiples partidos políticos; debida. *i.e.* a una constante cadena de escándalos financieros, cargos de tráfico de influencia, y otros tipos de quiebras de la ética más elemental, y
- 3) el marcado abstencionismo del electorado.

En mi sentir, la corrupción influye, en bastante medida, en los dos restantes. Por ello, creo que hay que ir a las raíces de este flagelo. Si somos serios, lo primero que debe analizarse es si el mismo se genera por las características intrínsecas a esos propios procesos electorales, tal como se nos presentan hoy día.

Las elecciones, en muchas de nuestras sociedades, se manejan cada vez con mayor frecuencia, no sobre la base de plataformas programáticas de varios partidos políticos, perfectamente identificables y diferenciadas —que ofrecerían al electorado una verdadera y real alternativa (dentro, o más allá de él) al orden político, económico y social existente—, sino sobre premisas muy distintas.

Se hace cada vez más difícil encontrar aristas divergentes en los programas de los partidos políticos. No alterar radicalmente un orden social a todas luces incapaz de resolver los problemas que afectan a la mayoría del ente social, parece ser la palabra de orden en este mundo de hoy. Si bien tal posición pudiera ser comprensible en los

grupos políticos en el poder, curiosamente también parece ser la “actitud sabia” que adoptan la casi totalidad de los que están en “la oposición”.

Por demás, por lo general la lucha electoral efectiva se desarrolla, más bien, como un enfrentamiento entre “personalidades”; en la que “el carisma” de los candidatos y la proyección de una “imagen” favorable (real o creada ad hoc mañosamente con vista al acto electoral) de cada uno de ellos hacia la opinión pública, se constituye en el elemento fundamental de la contienda.

Se “vende” una “personalidad”, con las mismas técnicas con que se promueve la venta del detergente o de la grasa de cocina en un supermercado. Los candidatos devienen, cada día más, simple mercancía sujeta a las premisas y reglas del “mercado”, del marketing y de las “relaciones públicas”. Se produce la cosificación del hombre/mujer candidato(a).

Para ello se requiere el *know-how* de los especialistas en estas materias y el acceso al electorado de manera masiva. Y eso, por supuesto, cuesta caro. Se requieren cuantiosos recursos, muy especialmente para “llegar” al mayor número posible de electores a través de los “medios de difusión” más efectivos; entre los cuales la televisión parece ser, a la vez, el más eficaz y el más costoso.

¿Quién puede contar con medio financieros tales en nuestras sociedades? Si son los propios candidatos, solo aquéllos de muy sólida fortuna. Y en nuestras sociedades “disparas” y “asimétricas” en cuanto a recursos –plagadas por la pobreza endémica en vastos sectores de población, digámoslo sin eufemismos– los que pueden darse tales lujos no son, ciertamente, muchos, entre los aspirantes a acceder a las funciones públicas.

Con estas prácticas, de hecho y de entrada, se excluye efectivamente a un muy crecido número de ciudadanos del ejercicio de su derecho al voto pasivo; de las posibilidades reales de designación como candidatos y –en caso de ser nominados a pesar de todo– de casi toda posibilidad real de ser electos.

Si los candidatos mismos no cuentan con esos recursos, éstos suelen buscarse –y encontrarse– entre otros individuos (o entidades) que sí los tienen y parecen muy dispuestos a brindarlos. Resulte o no electo el recipiente de estas “contribuciones electorales”, la deuda queda y habrá que liquidarla; de una manera u otra, tarde o temprano. Claramente, de ser electo el candidato que recibe esos recursos, sus posibilidades de saldar la ayuda no tiene que incluir, forzosamente, el reembolso en efectivo de lo adeudado. Desde el cargo así logrado hay, de toda evidencia, otras vías de resarcir a los dadivosos donantes.

No descubro nada nuevo con lo dicho anteriormente. Son hechos conocidos aunque no demasiado comentados. Si lo traigo a colación, es porque en el día de ayer conversaba con la Dra. Ferreira Rubio acerca de un artículo, recientemente por ella publicado, en el cual se analiza la cuestión del “voto igual” en su país, y en ese diálogo me mencionó también el debate –hoy en curso en la propia Argentina– respecto de si las campañas electorales debían o no financiarse (al menos parcialmente) con fondos públicos asignados para tal fin.

Lo que más me llamó la atención en aquel enjundioso intercambio, fue la manera en que se aborda esta cuestión. Al parecer, nadie (o, en todo caso, muy pocos) parece demasiado interesado en ir la meollo de este crucial elemento de los procesos electorales actuales en el continente.

Se me ocurrieron algunas preguntas que me parecen claves en la materia: ¿Se requiere efectivamente, para el bien social en su conjunto, financiar un proceso electoral sea ello mediante fondos públicos o privados? Si son necesarias, ¿qué aportan tales “contribuciones electorales” al bien público de la sociedad en su conjunto? ¿A quién o a quiénes benefician, directa o indirectamente, las mismas? ¿Contribuyen ellas al logro y protección de una “sociedad democrática”, a “la democracia” que buscamos en nuestros sistemas electorales, o al carácter “representativo” y “participativo” de éstos y de los resultados que de ellos emanan?

Y, por último, ¿Contribuyen o no los cuantiosos fondos que, por esa vía, entran en juego en cada liza electoral, a la corrupción de los electos y de quienes controlan los aparatos partidarios, en general? ¿Son ellos un medio de perpetuar el dominio político de quienes los tienen, sobre los que no los tienen? ¿Qué vínculo puede existir entre esos flujos de dinero y la creciente pérdida de prestigio de innumerables partidos políticos del área a los ojos de los respectivos electorados? ¿Hay alguna relación causa-efecto entre el sistema que tiene a esos financiamientos como premisa “indisputada” y la creciente apatía electoral que se observa en la región?

A mi manera de ver las cosas, todas estas interrogantes dan pie a la necesidad de profundizar en las raíces “filosóficas” (si se me permite la licencia) de esos mecanismos electorales, y que tienen muchos que ver, a mi modo de ver, con sus posibles insuficiencias.

La cuestión del financiamiento de los procesos electorales, a pesar de su capital importancia, no constituye el único factor que puede influir, a mis ojos, en el carácter

democrático-participativo y democrático-representativo de los procesos electorales y, por ende, en la legitimación de la autoridad pública. Entre otros factores que en tal carácter influyen, pueden señalarse los siguientes (sin que el orden de esta enumeración prejuzgue la importancia específica de cada cual):

— Requisitos —muy numerosos y estrictos en sus formalidades, o pocos y flexibles en lo formal— para el empadronamiento del elector como tal;

— Número de electores que representa, proporcionalmente, cada uno de los cargos elegidos (*i.e.*; resultado de la división del número total de votantes inscritos con capacidad de sufragar, entre el número total de cargos a elegir);

— Si la elección es directa o indirecta;

— Asignación preestablecida de un cierto número de cargos electivos a integrantes de determinados grupos o sectores de población, con análisis de los pros y contras de tal medida, en el contexto específico de que se trate;

— Requisitos establecidos para que el ciudadano pueda ejercer tanto su derecho a elegir, como el de ser elegido; en particular, con énfasis en las limitaciones (expresas o implícitas) para el ejercicio de ambas facetas del derecho al voto;

— Régimen legal que regule la confección de las listas electorales sobre las que el elector selecciona a quienes desea elegir;

— Mayoría requerida para que los candidatos resulten electos;

— Garantía del “voto igual”; es decir que el sufragio de cada elector tenga el mismo potencial electivo que el del resto de las personas que hacen parte del cuerpo electoral; independientemente del lugar del país donde sufrague, o del candidato a quien favorezca con su voto;

— Existencia o no de diversos partidos electorales, y en los casos de elecciones pluripartidistas, reglas en las que se basa la asignación, a cada partido participante, de los cargos elegidos;

— Porcientos de abstencionismo (no asistencia a las urnas o anulaciones de boletas) que se han producido en las 3-5 elecciones precedentes reguladas por el mecanismo electoral que se valora;

— Fraude documentado durante el acto electoral, en los registros de votantes durante en el período que lo precede, o durante la etapa del conteo (o del recuento de votos), y

— Resultados de la verificación nacional o internacional del desarrollo y resultados de la elección de que se trate.

La lista anterior es, sin duda, indicativa, no exhaustiva; y, en consecuencia, totalmente abierta a discusión. No hay intención en ella de perjudicar posibles resultados comparativos (mejores o peores) entre un sistema electoral y los demás.

Lo que tengo en mente es la conveniencia de proceder a la elaboración conjunta, a nivel continental, de un estudio serio y sistematizador que identifique y ordene, en algún tipo de relación jerárquica, los diversos elementos que, según las legislaciones y las prácticas electorales de nuestros países, deben tenerse en cuenta para establecer una especie de índice o coeficiente matemático que nos sirva para cuantificar –sobre bases exclusivamente científicas y prejuicios del mismo corte–, el grado de representatividad y participación efectivas (ni teórica, ni abstracta) que puedan tener los diversos mecanismos electorales vigentes en la región y los resultados que de ellos han salido.

Sobre tal base, estaríamos en mucha mayor posibilidad de lograr –sobre sólidos parámetros salidos de la reflexión colectiva– una aproximación más cercana a la realidad social de nuestros países, en torno a la capacidad de cada uno de esos propios mecanismos electorales para promover y garantizar el carácter democrático de nuestras sociedades.

Con ello, estaríamos, además, en mejor capacidad de reconocer el grado de “legitimidad democrática” de que puedan blasonar los diversos equipos de gobierno que emanan de las elecciones periódicas regidas por cada uno de esos propios mecanismos. Todo ello, con mayores elementos para otear el horizonte sobre la posible gobernabilidad o ingobernabilidad de las sociedades respectivas.

Desconozco si esta idea (o alguna similar) ya ha sido planteada y explorada en nuestro medio y, si así ha sido, qué suerte tuvo tal trabajo. Por mi parte, concibo este excitante y retador esfuerzo, en el marco de un riguroso proyecto de investigación a escala regional; diseñado por un pequeño equipo gestor multinacional, integrado por espe-

cialistas provenientes de las cuatro sub-regiones discernibles por mí en el continente en esta esfera (*i.e.*, la América del Norte anglosajona; México, Centroamérica y el Caribe latino; el Caribe anglófono, y la América del Sur), bajo la orientación directa y la dirección general de CAPEL.

No creo que su ejecución pueda realizarse en un plazo de menos de 3 años, y su desarrollo no debe excluir ciertos trabajos de terreno en países seleccionados, aunque no basarse exclusivamente en este elemento; de por sí engorroso y que implica demasiados recursos financieros.

Supondría al menos una (talvez 2) sesiones de trabajo de ese grupo gestor inicial –en la propia sede de CAPEL–, antes de que diese comienzo la ejecución del proyecto; así como por lo menos una anual de control de cumplimiento y proyección futura del trabajo –en la misma, u otra sede– hasta la culminación de la investigación.

No se me escapan las dificultades prácticas –técnicas, organizativas, financieras y en particular políticas– de algo como lo que sugiero. De entrada, me parece advertir (tal vez equivocadamente) en nuestros medio académicos y científicos, una cierta alergia o predisposición contraria a abrir la posibilidad de analizar con rigor ciertos aspectos de la “sabiduría convencional” ya bastante sedimentados en la región, como “verdades de fe”, en el plano político; independientemente de la solidez o endeblez que las sustentan.

Además, reconozcamos que la cosa se complica más si, como en este caso, la iniciativa proviene de una reunión como la que estamos celebrando en La Habana, y surge de fuente cubana residente en la Isla que, para colmo, parte de la hipótesis de que es factible lograr la materialización

efectiva de la democracia participativa y representativa en un país como Cuba, en el cual no se aceptan ni el pluripartidismo político-electoral como prerequisite de la democracia, ni la versión neo-liberal de la llamada “economía de mercado”, ni la premisa de que la única vía de propiciar el desarrollo deba pasar, obligadamente, por la liquidación (o limitación al mínimo) del sector público de la economía, las draconianas reducciones del gasto social, y la privatización de los bienes de la propiedad social.

Por demás, es previsible que no fue fácil acopiar medios financieros para un proyecto de investigación con los objetivos planteados más arriba. Muy posiblemente, a quienes disponen de ellos –gobiernos, fundaciones, instituciones financieras regionales, *et al*– tampoco les interesaría demasiado hurgar mucho en estas cuestiones y, con casi total certeza, tendrán priorizados (o priorizarían) otros empeños.

Sea como fuere, el reto intelectual y político está sobre la mesa. ¿Habrà quien recoja el guante y lo acepte? Veremos.

Muchas gracias.